

FOLIO ELECTRÓNICO: FET098022AU-510328

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 054716

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO:

AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL A.4. DEL ANEXO DE LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-016/2018, OTORGADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBREN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, A EFECTO DE QUE SE INCLUYA EL SATÉLITE EXTRANJERO USASAT-31S/UK-KA-8R (VIASAT-3), UBICADO EN LA POSICIÓN ORBITAL 89° LONGITUD OESTE, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN

OTORGADO A:

VIASAT TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN:

OFICIO IFT/223/UCS/2647/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

**FECHA DE
AUTORIZACIÓN:**

15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Fecha de clasificación	14 de octubre de 2021
Área	Unidad de Concesiones y Servicios
Confidencial	Numeral 10 del CONSIDERANDO TERCERO Oficio IFT/223/UCS/2647/2021 (Número de pasaporte del Representante legal)
Fundamento Legal	Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica y cargo del servidor público	Ing. Gerardo López Moctezuma, Director General de Autorizaciones y Servicios




"2021: Año de la Independencia"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2647/2021

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2021

VIASAT TECNOLOGÍA, S. A. DE C.V.
C. IVÁN RUÍZ MORENO
Representante legal
Montes Urales 754 Plso 3
Col. Lomas de Chapultepec
Demarcación Miguel Hidalgo
Ciudad de México, C.P. 11000

Me refiero a su escrito de fecha 3 de agosto de 2021, ingresado al Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), de manera física el 12 de agosto del mismo año, mediante el cual en nombre y representación de VIASAT TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. ("VIASAT"), solicita autorización para modificar la AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-016/2018 otorgada a Carmel Comunicaciones, S.A. de C.V. el 25 de septiembre de 2018 y cedida a VIASAT a partir del 01 de enero de 2019 (la "Autorización"), a efecto de incluir el satélite extranjero USASAT-31S/UK-KA-8R (Viasat-3), ubicado en la posición orbital 89° Longitud Oeste (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 8o y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); Acuerdo P/IFT/040821/356, aprobado por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 4 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021; Condición A.1. del Anexo de la Autorización; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 25 de septiembre de 2018, el Instituto otorgó a favor de Carmel Comunicaciones, S.A. de C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-016/2018 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas

IFT/223/UCS/2647/2021

"2021: Año de la Independencia"

satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 años, la cual cedió los derechos a VIASAT TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. mediante convenio celebrado el 31 de diciembre d 2018, con efectos a partir del 1 de enero de 2019.

SEGUNDO. Mediante escrito presentado ante la Oficialia de Partes del Instituto de fecha el 12 de agosto de 2021, VIASAT solicitó aprobación para modificar los parámetros técnicos establecidos en la Autorización, a efecto de incluir el satélite extranjero USASAT-31S/UK-KA-8R (Viasat-3), ubicado en la posición orbital 89° Longitud Oeste.

Al efecto, VIASAT acompañó a su escrito de Solicitud la siguiente documentación:

1. Formato IFT-Autorización-C, de fecha 3 de agosto, llenado y firmado;
2. Copia simple de la Escritura pública número 68,718 del 09 de julio del 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 94 de la Ciudad de México, contiene la constitución legal de la empresa denominada "EXEDE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V." y la designación del C. Iván Ruíz Moreno como apoderado de la sociedad con facultades, entre otras, para Actos de Administración;
3. Copia Simple de la Escritura pública número 73,492 del 29 de febrero del 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 75 de la Ciudad de México, contiene el cambio de denominación social de la empresa "EXEDE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V." para denominarse ahora "VIASAT TECNOLOGIA, S.A. de C.V.;"
4. Copia del Registro ante la UIT de las Redes satelitales;
5. Copia del Oficio 2.1.-022, de fecha 26 de julio de 2021, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") mediante el cual emite opinión respecto a la coordinación de las redes satelitales;
6. Carta de intención y el operador satelital extranjero (VIASAT, INC) para proveer servicios a través de VIASAT;
7. Documento que describe las características generales del satélite VIASAT-3;
8. Copia del Recibo emitido por la CFE para acreditar el domicilio de VIASAT;
9. Factura de pago de derechos No. folio 210016732 de fecha 11 de agosto de 2021, conforme al artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos;
10. Constancia de Situación Fiscal de VIASAT;
11. Identificación oficial del representante legal.

TERCERO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/6938/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

CUARTO. Con fecha 20 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo P/IFT/040821/356, que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza

"2021: Año de la Independencia"

mayor, determinó los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, publicado el 3 de julio de 2020 ("Acuerdo de Conclusión").

Con la publicación del Acuerdo de Conclusión, se le hace del conocimiento que partir del 23 de agosto de 2021 inicia el conteo de los plazos de los trámites que en su momento fueron presentados en forma física, tal es el caso de su Solicitud.

QUINTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/7673/2021 de fecha 1 de septiembre de 2021, la DG-AUSE, solicitó a la Secretaría opinión respecto a la necesidad, o no, de modificar la cantidad de espectro establecida al Autorizado como Reserva del Estado.

SEXTO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/081/2021 de fecha 2 de septiembre de 2021, la DG-RERO emitió opinión técnica con respecto a la procedencia de la Solicitud.

SÉPTIMO. Mediante oficio 2.1.-027/2021 de 3 de septiembre, recibido en el Instituto el 6 de septiembre de 2021, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la Secretaría, manifestó que no es necesario modificar la Reserva del Estado, manteniendo la establecida originalmente en la Autorización.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como

"2021: Año de la Independencia"

órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por VIASAT, por lo que es procedente entrar a su estudio.

SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. (Reglas)

"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"2021: Año de la Independencia"

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Por modificación en las características técnicas ..."

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO. Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-016/2018 señala textualmente lo siguiente:

"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se requieran modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4 del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."

...

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando Segundo y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 12 y 4 antes aludidas, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud de VIASAT y sus anexos, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

1. Formato IFT-Autorización-C, debidamente llenado y firmado;
2. Acredita Representante
3. Copa de Registro ante la UIT de las Redes satelitales USASAT-31S / UK-KA-8R (ViaSat-3);
4. Oficio 2.1.-022, de 26 de julio de 2021, con el cual la Secretaría emite opinión respecto a la coordinación de las redes satelitales;
5. Carta de Intención, VIASAT INC. confirma su intención de proveer servicios de capacidad satelital a Viasat Tecnología, S.A. de C.V. través del satélite USASAT-31S / UK-KA-8R (ViaSat 3).
6. Documento que describe las características generales del satélite VIASAT-3 (USASAT-31S / UK-KA-8R);

IFT/223/UCS/2647/2021

"2021: Año de la Independencia"

7. Se acreditar el domicilio de VIASAT con la copia del Recibo emitido por la CFE;
8. Se acredita el pago de derechos con la factura de folio 210016732 de fecha 11 de agosto de 2021, conforme al artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos emitida por el Instituto en favor de VIASAT;
9. Constancia de Situación Fiscal de VIASAT que contiene domicilio fiscal, así como la Cédula de Identificación Fiscal;
10. Se acredita la identificación del representante legal C. Iván Ruíz Moreno, con el pasaporte número [REDACTED] vigente al 23 de febrero de 2028.

Del dictamen y opinión emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, emitida mediante el oficio 2.1.-022, de fecha 26 de julio de 2021, se destaca lo siguiente:

"... no se identifica inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud únicamente bajo los parámetros solicitados por la empresa VIASAT TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. respecto del estado de Coordinación con las redes satelitales mexicanas de las redes del Reino Unido y Estados Unidos: UK-KA-8R / USASAT-31S que amparan la operación del satélite (ViaSat-3) descritas con anterioridad, registradas ante la UIT." ...

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/081/2021 de fecha 2 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, manifestó lo siguiente:

"...esta Dirección General desde el punto vista técnico, considera viable la modificación de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, a fin de adicionar el satélite VIASAT-3 en la POG 89°O al amparo de los expedientes de las redes satelitales USASAT-31S y UK-KA-8R, que solicita Viasat."

En lo concerniente al cumplimiento de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, por parte de los concesionarios y autorizados, de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, la DG-AUSE solicitó opinión a la Secretaría, respecto de la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.- 027/2021 de 3 de septiembre del año en curso, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, manifestó lo siguiente:

"... tomando en cuenta que dentro de la Autorización otorgada a Viasat se estableció en la condición 5.1. una capacidad satelital de 8 MHz continuos, o su equivalente en Mbps en las bandas de frecuencia asociadas a uno de los sistemas satelitales extranjeros, esta Autoridad considera que no es necesario modificar dicha capacidad."

IFT/223/UCS/2647/2021

"2021: Año de la Independencia"

Finalmente, con relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos, VIASAT presentó la factura de pago de derechos folio 210016732, por lo que este requisito se encuentra satisfecho.

Toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la modificación a la AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-016/2018 otorgada a Carmel Comunicaciones, S.A. de C.V. el 25 de septiembre de 2018 y cedida a VIASAT a partir del 01 de enero de 2019, a efecto de incluir el satélite extranjero USASAT-31S/UK-KA-8R (Viasat-3), ubicado en la posición orbital 89° Longitud Oeste.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8º y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-016/2018; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y al Acuerdo de Conclusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a VIASAT TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. la modificación del numeral A.4. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-016/2018, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional, a efecto de que se incluya el satélite extranjero USASAT-31S/UK-KA-8R (Viasat-3), ubicado en la posición orbital 89° Longitud Oeste, bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

La presente Resolución modificatoria forma parte integrante de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-016/2018. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a VIASAT TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

TERCERO. Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el Resolutivo SEGUNDO.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p.- Luis Gerardo Canchola Rocha. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para conocimiento.
Gerardo López Moctezuma. - Director General de Autorizaciones y Servicios. - Para conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Concesiones. - Para los efectos conducentes.

Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Parámetro	Valor que adopta el parámetro	
Denominación del Satélite	VIASAT-3	
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-31S	UK-KA-8R
Posición orbital geoestacionaria	89° Longitud Oeste	
Rango de frecuencias nominal (MHz)		
Enlace descendente (espacio - Tierra)	19700 - 20200 (Banda Ka)	17700 - 21200 (Banda Ka)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	29500 - 30000 (Banda Ka)	27500 - 31000 (Banda Ka)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite	
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional	
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Circular derecha o directa (dextrógira) • Circular izquierda o indirecta (levógira) 	
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	500 MHz	
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	51.5	
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	71.6	



Zona de servicio indicativa

